

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Actualidad Normativa

Rosana Hallett

Abogada de Gómez-Acebo & Pombo

2024 N.º 46



Contenido

Medio ambiente.....	3	Propiedad industrial.....	11
Tributos	3	Derecho de internet	12
Contabilidad.....	7	Audiovisual	13
Inmobiliario	7	Telecomunicaciones	13
Mercantil.....	8	Energía eléctrica	15
Laboral	10		

Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés el **Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 de la Comisión, de 27 de junio, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión en lo que respecta a la divulgación de información pública específica sobre esas actividades económicas.** Tras la aprobación del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, de 4 de junio, en virtud del cual se establecían los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la

mitigación y adaptación al cambio climático, con la aprobación de esta norma, la Comisión Europea termina de establecer los criterios técnicos de selección para considerar si las actividades económicas cumplen el resto de los objetivos ambientales definidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía¹:

- Anexo I: criterios relativos al uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos (apartado c del artículo 9).
- Anexo II: criterios relativos a la transición hacia una economía circular (apartado d del artículo 9).
- Anexo III: criterios relativos a la prevención y control de la contaminación (apartado e del artículo 9).
- Anexo IV: criterios relativos a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas (apartado f del artículo 9).

Ignacio Álvarez Serrano
y Paloma Tuñón Matienzo

Tributos

En este trimestre destacamos las siguientes normas en el ámbito tributario:

1. **El Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar**

los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, el cual se aplicará a una amplia gama de contribuyentes, aunque

¹ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

exceptúa de esta obligación aquellos que ya estén sometidos al Suministro Inmediato de Información o no tengan obligación de facturación. El mencionado reglamento exige la adaptación de los sistemas informáticos antes del 1 de julio del 2025.

2. El **Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.** Esta norma introduce modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, por el que se introducen modificaciones en materia de retenciones, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con a) la exención de los rendimientos de trabajo en especie correspondientes a la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes; b) la deducción por maternidad; c) el límite que determina el nacimiento de la obligación de presentar la declaración del impuesto; d) el tipo de retención aplicable a determinados rendimientos, siempre que concurren los extremos previstos por la norma; e) el régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.
3. En el Territorio Histórico de Araba-Álava se ha publicado el **Decreto Foral 46/2023, del Consejo de Gobierno Foral, de 31 de octubre, por el que se aprueba la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés**

general para el 2023, conforme a la Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo; destacan, entre éstos, las cantidades entregadas a actividades incluidas dentro del ámbito de los servicios sociales, medio ambiente, desarrollo tecnológico, cultural, deportivo, responsabilidad social empresarial, social y promoción del euskera.

4. En el Territorio Histórico de Bizkaia, podemos poner de relieve los siguientes decretos y normas:
 - El **Decreto Foral Normativo 4/2023, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral Normativo 1/2023, de 28 de febrero, de medidas tributarias en el impuesto sobre el valor añadido, en el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, en el impuesto sobre la renta de no residentes y en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas,** en virtud del cual se prorrogó durante el segundo semestre del 2023 la aplicación en el impuesto sobre el valor añadido del tipo impositivo del 0 % que recaía sobre productos básicos de alimentación y el del 5 % con que resultan gravados los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias.
 - La **Norma Foral 6/2023, de 22 de noviembre, del impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables,** y la **Norma Foral 7/2023, de 22 de noviembre, del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos,** que incorporan los citados impuestos al ordenamiento tributario de Bizkaia, y la **Norma Foral 8/2023, de 22 de noviembre, por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del**

sistema Batuz, a partir del 1 de enero del 2024, para la transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y otras modificaciones tributarias.

- El Decreto Foral 178/2023, de 23 de noviembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2024, para transmisiones onerosas o lucrativas.

5. En la Comunidad Foral de Navarra consideramos de interés lo siguiente:

- La Ley Foral 17/2023, de 26 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

- El Decreto Foral 234/2023, de 31 de octubre, por el que se modifica la siguiente normativa:

- a) El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, mediante el cual se actualizan los importes exceptuados de gravamen correspondientes a asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería; se eleva

a 14 500 euros el umbral de los rendimientos de trabajo que marca la obligación de declarar, así como a la tabla de retención correspondiente a dichos rendimientos; se regula la exclusión de retención sobre los incrementos de patrimonio procedentes del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en las instituciones de inversión colectiva que tienen la consideración de fondos de inversión o sociedades de inversión cotizadas; se recogen nuevas obligaciones de información y se reducen las retenciones sobre rendimientos procedentes de actividades artísticas.

- b) El Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, mediante el cual se actualiza la excepción a la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los intereses percibidos por las sociedades y agencias de valores en contraprestación a las garantías constituidas para operar como miembros del mercado secundario oficial de futuros, opciones y otros instrumentos derivados. A su vez, se incluye, al igual que en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, la exclusión de retención en el marco de sobre los incrementos de patrimonio procedentes del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en las instituciones de inversión colectiva que tienen la consideración de fondos de inversión o sociedades de inversión cotizadas.

- c) El Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo,

con la finalidad de modificar, entre otras cuestiones, las exenciones aplicables a las exportaciones de bienes efectuadas por quien ostente la condición de exportador, distinto del transmitente o del adquirente del bien, así como en relación con la nueva regulación de las situaciones de depósito temporal y los regímenes aduaneros y fiscales; aunado a ello se recoge la exclusión de la regla de la inversión del sujeto pasivo de las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del impuesto, así como de las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, efectuadas ambas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del impuesto, y se desarrollan reglamentariamente las obligaciones impuestas a los proveedores de servicios de pago y la obligación de registro y de suministro de información. A su vez, se modifican los libros registros de las facturas emitidas, habilitando el registro de las modificaciones en la base imponible y en la cuota por las que no exista obligación de expedir una factura rectificativa.

- d) El **Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el número de identificación fiscal y determinados censos relacionados con él**, para eliminar la referencia al domicilio del representante en el caso de entidades no residentes que operen en España sin establecimiento permanente.
- e) El **Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáti-**

cos y telemáticos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante el cual se excluye a determinadas personas físicas de la obligación de recibir notificaciones electrónicas.

- f) El **Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra**, por el cual se elimina el requisito de que la cuenta de domiciliación deba estar en una entidad colaboradora en la recaudación.
6. En el ámbito europeo resulta relevante la **Directiva (UE) 2023/2226, de 17 de octubre, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad**, con el objetivo de aumentar el control sobre operaciones financieras que tengan lugar con criptomonedas, control que será obligatorio para los proveedores de servicios de criptoactivos regulados y autorizados por el Reglamento (UE) 2023/1114, así como para los operadores de criptoactivos que no lo estén. Entre las novedades más importantes, destacan las siguientes: se establece que los criptoactivos que pueden utilizarse con fines de pago o inversión serán objeto de comunicación de información; se introducen determinadas normas para garantizar que las obligaciones de comunicación de información se apliquen al dinero electrónico; se modifica, como consecuencia de la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de diciembre del 2022, la Directiva 2011/16/UE, de modo que no se imponga a los abogados que actúen como intermediarios, cuando estén exentos de la obligación de comunicar información por estar sujetos al secreto profesional, el deber de informar a cualquier otro intermediario que no sea

su cliente sobre las obligaciones de este intermediario de comunicar información, y se establece que los ingresos por dividendos no custodiados deben incluirse en las categorías de renta sujetas al intercambio automático de información.

7. En relación con el **Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre del 2016**, se ha publicado la **Notificación de España el 10 de noviembre del 2023 al**

secretario general de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como depositario del convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7. Con dicha notificación se confirma, entre otros, la conclusión de los procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del convenio con México, Túnez y Vietnam.

Paloma Galán González
y Pablo Andrés Homes Luzardo

Contabilidad

Merecen especial atención en el ámbito comunitario las siguientes normas:

1. El **Reglamento (UE) 2023/2468 de la Comisión, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 12**, que añade, por un lado, el párrafo 4A, en el que se delimita el ámbito de aplicación a los impuestos sobre las ganancias derivados de la legislación fiscal que haya sido promulgada, o esté a punto de serlo, para dar cumplimiento a las Normas Modelo del Segundo Pilar publicadas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), incluida la legislación fiscal por la que se aplican los impuestos

complementarios mínimos nacionales admisibles descritos en dichas normas modelo y los párrafos 88A a 88D en los que se desarrollan las normas modelo del Segundo Pilar.

2. El **Reglamento 2023/2579 de la Comisión, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803, en lo referente a la Norma Internacional de Información Financiera 16**, que establece su aplicación por las empresas a más tardar desde la fecha de comienzo de su primer ejercicio a partir del 1 de enero del 2024.

Paloma Galán González
y Pablo Andrés Homes Luzardo

Inmobiliario

Durante este trimestre debemos destacar, por un lado, la entrada en vigor, el pasado 27 de noviem-

bre del 2023, de la **Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación**

Urbana de Madrid, a cuya aprobación provisional ya hicimos referencia en nuestro número anterior, y, por otro lado, la **Resolución de 8 de noviembre del 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública**, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Salou a inscribir una escritura de compraventa que establece importante doctrina a los efectos de evitar costes de elevación a público.

Con respecto a esta última resolución, los hechos son los que se describen a continuación: mediante escritura de compraventa de 19 de mayo del 2023, una sociedad adquiere un local arrendado según un contrato de arrendamiento cuya copia se incorporó a la escritura; en ésta, dicho notario hacía constar que se le había exhibido, además, copia autorizada electrónica de la escritura en la que la sociedad arrendataria había renunciado a los derechos de adquisición preferente que le correspondían. Téngase en cuenta que en la compraventa se reseñaron los datos identificativos de la mencionada escritura de renuncia, incluida la fecha de su otorgamiento (el 17 de mayo del 2023). Ahora bien, una vez presentada la escritura de compraventa al Registro de la Propiedad para su inscripción, ésta se suspendió porque el registrador entendió que era necesario que el notario autorizante incorporara o testimoniara una copia auténtica de la escritura de renuncia (o testimoniase las circunstancias de tal renuncia) que le permitiera calificar si existía o no derecho de retracto, de cuyos efectos debería ser notificado el arrendatario.

Interpuesto recurso contra dicha calificación del registrador, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública estimó el recurso revocando dicha calificación sobre la base de lo siguiente: si el derecho de adquisición preferente no existe (ya sea por renuncia como por exclusión entre las partes), no es exigible ninguna notificación para inscribir la compraventa de la finca arrendada.

En realidad, de conformidad con la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, para la inscripción de la venta resulta suficiente la mera manifestación del vendedor sobre el hecho de que el arrendatario del local vendido ha renunciado al derecho de adquisición preferente, sin que pueda oponerse reparo alguno a dicha inscripción cuando es el notario autorizante de la venta quien da fe de que se le ha acreditado dicha renuncia, como ocurre en el presente caso. Además, no podemos olvidar que nuestra Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) no exige expresamente que se acredite la indicada renuncia al derecho de adquisición preferente (art. 31 en relación con el art. 25) ni se atribuye al registrador competencia para calificar los extremos relativos a la mencionada renuncia. Otra cosa son las notificaciones al arrendatario que la ley sí requiere en caso de venta (art. 25, apdo. 5.º, LAU).

Marina
Martínez Plaza

Mercantil

Los **reales decretos 813, 814 y 815, de 8 de noviembre del 2023**, desarrollan diversos preceptos de la nueva Ley de los Mercados de Valores en una aproximación temática (empresas de

servicios de inversión, valores representados mediante anotaciones en cuenta, admisión a negociación, infraestructuras de mercado y potestades y competencias de la Comisión Nacional

del Mercado de Valores). En todos ellos se transponen diversas directivas europeas a la vez que se desarrollan determinados preceptos de la Ley de los Mercados de Valores.

La norma de mayor extensión es el **Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión**, que deroga el Real Decreto 217/2008. De su contenido se puede destacar el título VI («Normas de conducta aplicables a quienes presten servicios de inversión»), en donde se desarrolla la clasificación de clientes dispuesta en los artículos 192 a 196 de la Ley de los Mercados de Valores y se establece, entre otros extremos, el régimen de incentivos que pueden percibir las empresas de servicios de inversión, y la vigilancia y control de los productos financieros que ofrecen al mercado, sea directamente como productores, sea indirectamente a través de distribuidores.

El **Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado**, parte de la necesidad de reestructurar la normativa reglamentaria vigente e incluye algunas previsiones recogidas en la Ley del Mercado de Valores del 2015 que se han suprimido en la vigente del 2023, evitando así su carácter excesivamente reglamentista; de esa forma, el nuevo reparto entre ley y real decreto permite asegurar suficiente flexibilidad y seguridad jurídicas como para introducir las modificaciones normativas que se produzcan en el futuro, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. La norma deroga el Real Decreto 1310/2005, sobre admisión a negociación de valores, ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; el Real Decreto 361/2007, sobre la participación en el capital de las sociedades que gestionan mercados secundarios de valores y sociedades que administran sistemas de registro, compensación y li-

quidación de valores; el Real Decreto 878/2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado regulado, y el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, sobre mercados regulados, límites de posiciones en mercados de derivados y servicios de suministro de datos.

Por ello, como se indica en el artículo 1 del ya citado Real Decreto 814/2023, su objeto es el desarrollo de la Ley de los Mercados de Valores en las siguientes materias: 1) instrumentos financieros; 2) representación de valores negociables por medio de anotaciones en cuenta; 3) admisión a negociación de valores en mercados regulados; 4) ofertas públicas de venta o suscripción y folleto exigible a tales efectos; 5) compensación, liquidación y registro de valores negociables, y 6) régimen jurídico de los centros de negociación, límites a las posiciones en derivados sobre materias primas, entidades de contrapartida central y depositarios centrales de valores. La norma —de ciento sesenta y nueve artículos— desarrolla entre otros extremos la verificación de los requisitos de admisión a negociación en mercado regulado de valores participativos, valores no participativos e instrumentos financieros derivados.

Una de las principales novedades de la Ley de los Mercados de Valores en materia de verificación previa de los requisitos de admisión a negociación en mercado regulado fue la atribución de esta competencia al organismo rector del mercado para los valores no participativos (art. 63), permaneciendo la competencia en poder de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para las acciones y otros valores participativos. Bolsas y Mercados Españoles (BME) aprobó el pasado mes de julio su Circular 1/2023, sobre normas

de admisión y exclusión de valores en el mercado de renta fija, AIAF.

El ya citado Real Decreto 814/2023 desarrolla el régimen de verificación previa en su artículo 111, en el que se transcribe además la previsión contenida en el artículo 17 para los instrumentos financieros del derogado Real Decreto Ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del

mercado de valores: «en el caso de los instrumentos financieros derivados, las normas [de admisión a negociación] garantizarán, en particular, que la formulación del contrato objeto de negociación permita una formación de precios ordenada, así como la existencia de condiciones efectivas de liquidación».

Reyes Palá Laguna

Laboral

1. Con carácter general, procede subrayar la aprobación de los **reales decretos 829/2023 y 830/2023, ambos de 20 de noviembre, que reestructuran, respectivamente, los departamentos ministeriales y las vicepresidencias de Gobierno, manteniendo, por lo que a este ámbito respecta, los ministerios de Trabajo y Economía Social, por una parte, y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por otra.**
2. Del mismo modo, en esta dimensión más transversal, destaca la publicación del **Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Supervisión de la Inteligencia Artificial.** La agencia, con sede en A Coruña, deberá cumplir las tareas de supervisión, asesoramiento, concienciación y formación dirigidas a entidades de derecho público y privado para la adecuada implementación de toda la normativa nacional y europea en torno al adecuado uso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial, especialmente de los algoritmos. Entre otras competencias, este estatuto recoge el impulso de la colaboración público-privada para favorecer un correcto uso por parte del tejido productivo-empresarial (art. 101i). Y, en otro orden de conside-

raciones, cabe apuntar la aprobación de la **Resolución de 16 de noviembre del 2023 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024.**

3. En materia laboral se ha aprobado la **Resolución de 23 de octubre del 2023 de la Dirección General de Trabajo por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2024.** Particular mención merece, en este mismo apartado, la **Resolución de 14 de septiembre por la que se modifica el modelo de solicitud de prestaciones del Fondo de Garantía Salarial, establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores,** reforma con la que se pretende unificar la solicitud de prestaciones de garantía salarial en un único modelo. Además, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo procedimiento especial de microempresas introducido en la Ley Concursal, se requería una nueva adaptación de estos modelos, a efectos de incluir en el nuevo formato, entre otros datos, la fecha en la que la administración concursal certificó la inclusión del crédito en la lista de acreedores.

4. Por lo que se refiere al ámbito del empleo, se aprueba la **Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.** Con carácter general, y de acuerdo con los anexos incluidos en esta norma, podrán ser objeto de subvención las actuaciones que contribuyan a la mejora de las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas; al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas, así como al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Asimismo, la **Resolución de 22 de septiembre, por la que se publica la Adenda al Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, O. A., y la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, FSP, prorroga el Convenio suscrito para la coordinación de la difusión y acceso a la realización de cursos de formación en competencias digitales, sin coste alguno para trabajadores en activo, especialmente los pertenecientes a pymes y desempleados.** En esta misma línea, la **Resolución de 29 de septiembre del 2023, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica**

el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el cuarto trimestre del 2023.

5. Finalmente, en materia de protección social, bien que, en este caso, complementaria, tiene su relevancia la **Orden ISM/1198/2023, de 2 de noviembre, por la que se determina la remuneración de los miembros de la Comisión de Control Especial de los Fondos de Pensiones de Empleo de Promoción Pública Abiertos.** Tras la reforma operada por la Ley 12/2022, de 30 de junio, en los planes y fondos de pensiones, esta figura novedosa, distinta a la de la comisión de control de cada fondo privado, exige, según el legislador, «acentuar los requisitos de experiencia, conocimiento, dedicación y responsabilidad» por parte de sus integrantes y, para ello, se requiere disponer de «miembros especialmente cualificados». Y, a diferencia de los vocales de las comisiones de control de los fondos de pensiones de promoción privada, su cargo será remunerado. Aun cuando no hay limitación para la fijación de esta remuneración, se toma como referencia la percibida por los miembros de los consejos de administración de empresas del sector financiero tanto ejecutivos como no ejecutivos. Y, con este parámetro cuantitativo, el artículo 4 fija dicha remuneración por asistencia en 3375 euros al mes, pudiendo percibir cada miembro una remuneración adicional por diferentes conceptos y conforme a una fórmula de cálculo asimismo integrada en la norma.

Lourdes López Cumbre

Propiedad industrial

La protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas se articula por medio

del Derecho de la Unión Europea. Y es una regulación sectorial, en la medida en que existen

distintos textos normativos en función del tipo de producto al que se refiere la indicación geográfica. En la actualidad, y tras los recientes cambios operados por el Reglamento (UE) 2021/2117, nos encontramos con una regulación para los productos agrícolas y alimenticios [Reglamento (UE) 1151/2012], las bebidas espirituosas [Reglamento (UE) 2019/787] y los productos vitivinícolas [Reglamento (UE) 1308/2013].

Desde hace años se ha venido debatiendo la posibilidad de extender la figura de las indicaciones geográficas protegidas también a otro tipo de productos, como los artesanales o industriales. Y eso es lo que hace ahora el **Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753**, con el que se permitirá proteger indicaciones geográficas referentes, entre otros productos, a piedras naturales, joyas, textiles, porcelana o vidrio. Piénsese, por ejemplo, en el

encaje de Camariñas o en los cuchillos de Albacete.

El nuevo reglamento dispone los requisitos para proteger una indicación geográfica (siendo necesario que el producto sea originario de un lugar, región o país específico; que su calidad, reputación u otra característica sea esencialmente atribuible a su origen geográfico, y que al menos una de las etapas de producción tenga lugar en la zona geográfica definida).

Tanto el procedimiento de registro como el contenido de la protección de las indicaciones geográficas se articula sobre el modelo de los reglamentos ya existentes, si bien es importante el hecho de que el reconocimiento, en lugar de corresponderle a la Comisión Europea, se la asigna a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

Ángel García Vidal

Derecho de internet

En esta materia destaca el **Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo)**. El reglamento establece que una empresa será designada guardián de acceso si tiene una gran influencia en el mercado interior, si presta un servicio básico de plataforma que sea una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales y si tiene una posición afianzada y duradera por lo que respecta a sus operaciones,

o es previsible que alcance dicha posición en un futuro próximo.

Pues bien, el 6 de septiembre del 2023, la Comisión Europea designó a los primeros guardianes de acceso (Alphabet, Amazon, Apple, ByteDance, Meta y Microsoft), que, como tales, quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Mercados Digitales.

Ángel García Vidal

Audiovisual

1. En esta materia consideramos de interés **diversas resoluciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales** que publican convenios entre esta entidad y diversas entidades autonómicas para la gestión de los créditos destinados al fomento de la producción, distribución, exhibición y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en lengua cooficial distinta al castellano en el 2023. Se trata de la **Resolución de 13 de septiembre del 2023** (con el Institut Català de les Empreses Culturals), la **Resolución de 15 de septiembre del 2023** (con la Axencia Galega das Industrias Culturais) y la **Resolución de 11 de octubre del 2023** (con el Gobierno Vasco).
2. Asimismo, hay que destacar la **Orden CUD/1042/2023, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para**

la internacionalización de los videojuegos y la creación digital, y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente a los años 2023 y 2024 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La línea de ayuda prevista en esta orden está dirigida a apoyar plataformas, foros, jornadas, ferias, festivales, congresos, galas o eventos similares celebrados en España o en el extranjero que estén organizados por entidades sin ánimo de lucro con una trayectoria consolidada y que sirvan como instrumento de apoyo sectorial a pymes y profesionales y siempre que repercutan favorablemente en la internacionalización de la industria del videojuego y la creación digital, así como en la imagen de España como referente cultural a nivel global.

Ana Isabel Mendoza Losana

Telecomunicaciones

En este sector, las principales normas han sido las siguientes:

1. El **Reglamento Delegado (UE) 2023/2450 de la Comisión, de 25 de julio, por el que se completa la Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de servicios esenciales.** Conforme al artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2022/2557, el reglamento establece una lista no exhaustiva de servicios esenciales en los sectores y subsectores determinados en el anexo de esa directiva. Por lo

que se refiere al sector de la infraestructura digital, se califican de esenciales los siguientes servicios:

- a) prestación y explotación del servicio de puntos de intercambio de internet (proveedores de puntos de intercambio de internet);
- b) prestación de servicios de sistema de nombres de dominio (DNS), excluidos los servicios relacionados con servidores raíz (proveedores de servicios de DNS);

- c) explotación y administración de registros de nombres de dominio de primer nivel (registros de nombres de dominio de primer nivel);
- d) prestación de servicios de computación en nube (proveedores de servicios de computación en nube);
- e) prestación de servicios de centros de datos (proveedores de servicios de centros de datos);
- f) suministro de redes de distribución de contenidos (proveedores de redes de distribución de contenidos);
- g) prestación de servicios de confianza (proveedores de servicios de confianza);
- h) prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a disposición del público (proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas);
- i) suministro de redes públicas de comunicaciones electrónicas (proveedores de redes públicas de comunicaciones electrónicas).

Hay que destacar que en el sector del espacio se califica de esencial la explotación de infraestructuras terrestres, cuya propiedad, gestión y explotación corresponde a Estados miembros o entidades privadas que apoyan la prestación de servicios espaciales, pero quedan excluidos los proveedores de redes públicas de comunicaciones electrónicas (operadores de infraestructuras terrestres).

2. El Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que

se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. La citada propuesta de reglamento, que se está negociando actualmente tanto en el Consejo de la Unión Europea como en el Parlamento Europeo, busca proveer a la Unión Europea de un marco normativo con el fin de promover una inteligencia artificial fiable, ética y robusta. No regula la tecnología en sí, sino las aplicaciones de alto riesgo de la inteligencia artificial. En este contexto, el Gobierno de España, con la colaboración de la Comisión Europea, pone en marcha el primer entorno controlado de pruebas para comprobar la forma de implementar los requisitos aplicables a los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo (definidos en la propuesta de reglamento europeo). El objeto de este entorno es estudiar la operatividad de los requisitos establecidos en la propuesta de reglamento europeo, efectuar una autoevaluación de su cumplimiento y evaluar el plan posterior a la comercialización de los sistemas de inteligencia artificial de las entidades participantes. Como resultado de ello, se pretende obtener unas guías basadas en las pruebas y en la experimentación que faciliten a las entidades, especialmente a las pymes y a la sociedad en general, el alineamiento con la propuesta del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial. El real decreto regula el procedimiento de selección de los sistemas y entidades que participarán en el entorno controlado de pruebas. Las convocatorias para la participación en dicho entorno se aprobarán mediante resolución de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. Podrán participar tanto las Administraciones Públicas y entidades del sector público institucional como entidades privadas seleccionadas. Los participantes en el entorno controlado de pruebas (proveedores de inteligencia artificial y usuarios) no recibirán ningún tipo de contraprestación (económica o en especie).

3. La Orden ETD/1084/2023, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden ETD/685/2023, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de equipamiento activo e infraestructura auxiliar necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles con tecnología 5G en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 50 Mbps (Programa único 5G redes activas), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se ha considerado que en las bases reguladoras aprobadas por la Orden ETD/685/2023, de 21 de junio, se deben introducir una serie de medidas adicionales dirigidas a promover la competencia en el conjunto de las zonas de concurrencia en las que se otorgarán las ayudas del Programa Único 5G Redes. Así, se introduce la posibilidad de incluir en las convocatorias de ayudas que se aprueben conforme a dicha orden un límite en el número de provincias en las que un mismo operador puede resultar como primer beneficiario y las condiciones para la aplicación de dicho límite. La

modificación se notifica a la Comisión Europea y, en tanto no se reciba la declaración de conformidad o de no formulación de observaciones por parte de ésta, no podrá procederse a la concesión de las ayudas de referencia.

4. La Resolución de 29 de septiembre del 2023 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil. Se declaran operadores principales en el mercado nacional de telefonía fija las siguientes empresas: Telefónica de España, S. A. U.; Orange Espagne, S. A. U.; Vodafone ONO, S. A. U.; MásMóvil Ibercom, S. A.; Digi Spain Telecom, S. L. U. En el mercado nacional de telefonía móvil, son declarados operadores principales los siguientes: Telefónica Móviles España, S. A. U.; Orange Espagne, S. A. U.; Vodafone España, S. A. U.; MásMóvil Ibercom, S. A., y Digi Spain Telecom, S. L. U.

Ana Isabel Mendoza Losana

Energía eléctrica

Las principales novedades son las siguientes:

1. El ya citado **Reglamento Delegado (UE) 2023/2450 de la Comisión, de 25 de julio, por el que se completa la Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de servicios esenciales**, que califica como servicios esenciales en el subsector de la electricidad los siguientes: a) suministro de electricidad (empresas eléctricas); b) explotación, mantenimiento y desarrollo de una red de distribución de electricidad (gestores de redes

de distribución); c) explotación, mantenimiento y desarrollo de una red de transporte de electricidad (gestores de redes de transporte); d) generación de electricidad (productores); e) servicios de los operadores designados para el mercado de la electricidad (operadores designados para el mercado de la electricidad); f) respuesta de demanda (participantes en el mercado de la electricidad); g) agregación de la electricidad (participantes en el mercado de la electricidad); h) almacenamiento de energía (participantes en el mercado de la electricidad).

2. **El Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.** Este reglamento establece objetivos nacionales obligatorios que conduzcan a la implantación en la Unión de infraestructura suficiente para los combustibles alternativos destinada a vehículos de carretera, trenes, buques y aeronaves estacionadas. Incluye especificaciones técnicas comunes y requisitos sobre información al usuario, suministro de datos y métodos de pago relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos. Se consideran *combustibles alternativos* los combustibles o fuentes de energía que sustituyen, al menos en parte, a las fuentes de combustibles fósiles en la energía utilizada en el transporte y que pueden contribuir a su descarbonización y a mejorar el comportamiento medioambiental de este sector. Entre otros, se incluyen la electricidad, el hidrógeno, los combustibles renovables (biomasa, biogás y biocarburantes), los combustibles alternativos no renovables y los combustibles fósiles transitorios (gas natural, gas licuado de petróleo).
3. **La Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.** Esta nueva directiva pretende acelerar la eficiencia energética. Para ello, establece normas destinadas a aplicar la eficiencia energética con carácter prioritario en todos los sectores, a eliminar barreras en el mercado de la energía y a superar deficiencias del mercado que obstaculizan la eficiencia en el abastecimiento, el transporte, el almacenamiento y el consumo de energía. Asimismo, la directiva prevé el establecimiento de contribuciones indicativas

nacionales de eficiencia energética para el 2030 y completa el denominado *paquete «Fit for 55»* (conjunto de normas de la Unión Europea encaminadas a lograr una reducción regional de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos el 55 % para el 2030 en relación con 1990). La directiva contribuye a la aplicación del principio «la eficiencia energética primero» tanto en las políticas energéticas como en las no energéticas. La mayor parte de los preceptos de la directiva deben ser transpuestos antes del 11 de octubre del 2025.

En esta materia hay que citar también la **Resolución de 20 de octubre del 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica el anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.**

4. **El Reglamento Delegado (Unión Europea) 2023/2639 de la Comisión, de 19 de septiembre, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/2202, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una lista de proyectos transfronterizos seleccionados en el ámbito de las energías renovables.** Entre los proyectos seleccionados figura el proyecto CEO —Alianza transfronteriza europea de la cadena de valor del hidrógeno verde, promovida por E.ON.SE, ENEL Green Power Spa e Iberdrola Clientes S.A.U.—, en el que participa España junto con Alemania, Italia y los Países Bajos. La inclusión de los proyectos en este listado los hace aptos para solicitar financiación en el marco del Mecanismo Conectar Europa.
5. **La Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre, por la que se modifican la Directiva (UE)**

2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo. Esta directiva pretende dar un nuevo impulso a la implantación de energías renovables en el ámbito de la Unión Europea en aras de alcanzar el objetivo de neutralidad climática de la Unión a más tardar en el 2050, y el objetivo intermedio de reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de al menos el 55 % con respecto a los niveles de 1990 en el 2030. En esta línea, se aumenta de un 32 % a un 42,5 % el compromiso de consumo final bruto procedente de fuentes renovables de los Estados miembros para el 2030 y se obliga a dichos Estados a adoptar diversas medidas que simplifiquen los procedimientos administrativos tanto para autorizar instalaciones como para realizar la actividad de transformación de la biomasa en biocarburantes, biolíquidos y otros productos energéticos. De entre estas medidas destaca la declaración de zonas de aceleración renovable, lo que implica, entre otras novedades, que los proyectos ubicados en ellas no deberán someterse a una nueva evaluación ambiental, salvo que se aprecie que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente; que el silencio administrativo tenga efectos positivos o que se reduzcan los plazos de tramitación (doce meses como máximo ampliables hasta seis más). Se insta también a los Estados a crear puntos de contacto únicos donde se tramite todo el procedimiento administrativo y a garantizar que se presuman de interés público superior los proyectos relacionados con energías renovables (esto último antes del 21 de febrero del 2024). Con carácter general, el plazo de transposición finaliza el 21 de mayo del 2025, aunque ciertos aspectos de la directiva deberán transponerse antes del 1 de julio del 2024.

6. **El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2606 de la Comisión, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1001 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Modernización de apoyo a las inversiones dirigidas a modernizar los sistemas energéticos y mejorar la eficiencia energética en determinados Estados miembros.** Mediante los ingresos procedentes de la subasta de derechos de emisión del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea, el Fondo de Modernización apoya financieramente a diez de los países de la Unión que tienen los ingresos más bajos en su transición hacia la neutralidad climática. Los Estados miembros beneficiarios son Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía. Y, a partir del 2024, también facilitará ayuda financiera a Portugal, Grecia y Eslovenia. El Fondo de Modernización apoya las inversiones en la generación y el uso de electricidad procedente de fuentes renovables, la eficiencia energética, el almacenamiento de energía, la modernización de las redes energéticas (incluida la calefacción urbana), los gasoductos y las redes, y la transición justa en las regiones dependientes del carbono. El fondo funciona bajo la responsabilidad de los países beneficiarios en cooperación con la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. El reglamento de referencia introduce novedades para la mejor gestión y control del fondo.
7. Por sus vínculos con el cambio de modelo energético y la transición ecológica, se ha de citar aquí el **Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre, sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional**

para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad. El reglamento establece unos requisitos uniformes para los emisores de bonos que deseen utilizar la designación *bono verde europeo* o *BVEu* para sus bonos medioambientalmente sostenibles (instrumentos para financiar inversiones relacionadas con las tecnologías ecológicas, la eficiencia energética y la eficiencia de los recursos, así como las infraestructuras de transporte y las infraestructuras de investigación sostenibles); establece un sistema para registrar y supervisar a los verificadores externos de bonos verdes europeos y fija plantillas opcionales de divulgación de información para los bonos comercializados como medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad en la Unión. Los bonos verdes europeos se ajustarán a la taxonomía de la Unión Europea para las actividades sostenibles y se pondrán a disposición de los inversores a escala mundial. Se pretende evitar el denominado *ecopostureo* estimulando los flujos de capital hacia proyectos medioambientalmente sostenibles y facilitando la comparación. Todos los ingresos de los bonos verdes europeos deberán invertirse en actividades económicas que estén en consonancia con la taxonomía de la Unión Europea para las actividades sostenibles (aunque se admitirá cierta flexibilidad) y los emisores podrán demostrar que financian proyectos ecológicos legítimos que se adaptan a esa taxonomía.

8. **La Instrucción IS-10, revisión 2, de 7 de septiembre del 2023, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares.**
9. Por último, destacamos también diversas **resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que, desde**

una perspectiva técnica, configuran el régimen jurídico y económico del sistema eléctrico:

- **La Resolución de 28 de septiembre del 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se calcula el saldo de la cuenta reguladora del operador del sistema eléctrico al cierre del 2022.**
- **La Resolución de 28 de septiembre del 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban los valores definitivos de los incentivos a la retribución del operador del sistema para el 2022.**
- **La Resolución de 19 de octubre del 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el nuevo procedimiento de operación eléctrico 7.5 sobre el servicio de respuesta activa de la demanda y se modifica el 14.4 «Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema».**
- **La Resolución de 2 de noviembre del 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las condiciones y requisitos para un proyecto de demostración regulatorio de control de tensión de la demanda eléctrica.** Detectados problemas de sobretensión de la red de transporte que pueden comprometer la seguridad del sistema, el operador del sistema propone a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el desarrollo de un proyecto demostrativo regulatorio para el control de la tensión en el sistema eléctrico peninsular español por parte de la demanda. La participación en el proyecto es voluntaria y está abierta a

- todos los consumidores conectados a la red de transporte o a la red de distribución sujetos a los peajes 6.3 y 6.4 de la Circular 3/2020. El operador del sistema, como promotor del proyecto, será el sujeto responsable de gestionar la tramitación de las solicitudes de participación y de verificar el cumplimiento de los requisitos por los proveedores. La duración del proyecto será flexible (entre tres y doce meses). La participación de un consumidor en el proyecto lleva asociada una retribución. La liquidación será efectuada por el operador del sistema y su obtención está condicionada al mantenimiento de un factor de potencia inductivo durante todo el día.
- La **Resolución de 23 de noviembre del 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen nuevas tipologías retributivas de instalaciones de transporte de energía eléctrica.**
 - La **Resolución de 30 de noviembre del 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece un precio máximo de reserva para la subasta anual para la asignación del servicio de respuesta activa de la demanda para la temporada 2024.** La Comisión considera adecuada la previsión, con carácter confidencial, de un precio máximo, a fin de evitar el riesgo de que los costes de provisión de servicios de balance que soporta la demanda puedan encarecerse de manera significativa. Para el 2024 se mantiene el mismo tipo de formulación del precio máximo utilizada el año anterior, que consistió en la fijación de un presupuesto para la totalidad del servicio, así como un precio máximo unitario por megavatio y hora de asignación.

Ana Isabel Mendoza Losana